

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-5360-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
27/10/2016	11:52:05.45	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N° 112-1183 del 21 de septiembre de 2016, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROMOTORA ORIENTE VERDE**, con Nit 900.840.245-6, a través de su Representante Legal Administrativo el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.944 y a la señora **CARMEN LILIANA ARANGO SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.522.217, en calidad de Autorizada para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, en beneficio del predio con FMI 020-79485, ubicado en la vereda Cuatro Esquinas del Municipio de Rionegro.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA ORIENTE VERDE**.

Que a través del Informe Técnico N° 112-2200 del 20 de octubre de 2016, se evaluó la solicitud presentada, y visita realizada 11 de octubre de 2016, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- El Proyecto Puerto Oriente, se encuentra conformado por 16 locales comerciales y 101 bodegas las cuales serán destinadas para uso comercial e industrial, además de espacios comunes y retiros, ubicado en el sector Cuatro Esquinas (vereda Cimarronas) del Municipio de Rionegro, el agua residual generada en este proyecto será de origen doméstico.
- La información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contemplan los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto.
- Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento, no obstante, no se desarrollan los numerales 4 y 5 establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 43 Decreto 3930 de 2010).
- El usuario remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, el cual fue elaborado teniendo en cuenta algunos lineamientos establecidos en los términos de referencia adoptados mediante la Resolución No 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Concesión de aguas:

- A través de la Resolución No 112-4389 del 01 de septiembre de 2016, se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad Promotora Oriente Verde SAS y en su ARTICULO TERCERO requiere al usuario para que:

- *Informe del inicio de las actividades constructivas a fin de programar el acompañamiento por parte de funcionarios de la misma.*
 - *Tramite el permiso de Concesión de aguas subterráneas, con la entrega de diseño del Pozo Profundo, prueba de bombeo y plan de trabajo para construcción de dicho pozo, con cronograma.*
 - *Diligenciar el Formulario Único Nacional Para Inventario De Puntos De Agua Subterránea, FUNIAS, el cual se anexado en el presente acto administrativo el cual deberá ser entregado a la Corporación con los documentos de la concesión de aguas para ser ingresado a la base de datos que para tal fin generó el IDEAM, de donde se espera obtener un diagnóstico de los acuíferos en la jurisdicción de la Corporación.*
- *Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7, en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos "Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2200 del 20 de octubre de 2016, entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por la sociedad **PROMOTORA ORIENTE VERDE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PROMOTORA ORIENTE VERDE** con Nit 900.840.245-6, a través de su Representante Legal Administrativo el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.944 y a la señora **CARMEN LILIANA ARANGO SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.522.217, en calidad de Autorizada para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas generadas en el proyecto "**PUERTO ORIENTE**" en beneficio del predio con FMI 020-79485, ubicado en la vereda La Cimarrona (Cuatro Esquinas) del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: Los usuarios deberá adelantar ante La Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **PROMOTORA ORIENTE VERDE**, a través de su Representante Legal Administrativo el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA** y a la señora **CARMEN LILIANA ARANGO SANCHEZ** en calidad de autorizada, el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, los cuales se describen a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___x___	Otros: Cual?:___
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento (Magna sirgas)			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – Lodos activados aireación extendida		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		75	21	44.898	Z: 06 09 44.205
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Ubicada en la red de desagüe de cada bodega			
	Canal de cribado y aforo	Situado después del último MH o caja de inspección del alcantarillado, en este se realiza un proceso de cribado de sólidos por medio de una rejilla.			
	Taque de igualación	Su función es amortiguar las variaciones de las descargas de aguas residuales y ajustar el sistema al caudal de diseño. Parámetros de diseño: Volumen=8.4 m ³ , Largo=4.73m, Diámetro=1.50m			
Tratamiento primario y secundario	Reactor de lodos activados	Tiene como finalidad estabilizar aeróbicamente la materia orgánica, suministrar oxígeno a las células, mantener las células en suspensión. Se asume un volumen total de reactor de 60m ³ , se trabajaran dos módulos de 30m ³ cada uno, de esta manera será posible construirlos en dos etapas de acuerdo a la ocupación de las bodegas.			
	Sistema de sedimentación o Clarificación	En esta unidad se lleva a cabo el proceso de separación de las partículas suspendidas más pesadas que el agua. Su propósito es obtener un efluente clarificado. Área superficial necesaria=3.37m ² , Diámetro: 3.0m, Profundidad: 2.60m. Adicionalmente, se pretende aumentar la eficiencia, dotando al sedimentador de una zona de sedimentación de alta tasa, fabricada en ABS. Este material garantiza fácil colocación y desmonte en caso de mantenimiento			
	Tanque de trasiego	El tanque de trasiego se emplea para alimentar el sistema de filtración ascendente, a este llega por gravedad el agua en tratamiento y por medio de un sistema de bombeo es alimentado el filtro de arenas de flujo ascendente.			
	Unidad de filtración ascendente en lecho de arena	Se propone para el proyecto un filtro rápido ascendente monomedio, construido en fibra de vidrio que puede operar con tasa de filtración constante o variable. Caudal de diseño (Q): 84.24 m ³ /día Tasa de filtración (q): 104 m ³ /m ² .día Profundidad de lecho de arena: 1.80m Área mínima de infiltración: Se asume un filtro ascendente 40" (1.016m) que proporciona un área de filtración de: 1.034 m ²			
Tratamiento terciario	Desinfección	Entre los métodos de desinfección está el que se realiza de un fuerte oxidante como el cloro, el cual con su alto poder oxidante, destruye la pared celular de los organismos patógenos.			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se compone de un medio filtrante de arena y gravas, provistos de un sistema de drenaje inferior que favorece rápidamente la deshidratación de los lodos, Se plantea camas de 2.4m ² (1.2 x 2.0m), como área semanal de deshidratación.			
Otras unidades	Canal de Salida y aforo	Este canal está ubicado después del tanque de almacenamiento de agua tratada, en este se realiza el aforo volumétrico.			

• Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Afluente	Fuente Sin Nombre (Afluente del Río Negro)	Q (L/s): 0.75	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	25 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	21	44.7	06	09	47.9	2091

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PROMOTORA ORIENTE VERDE**, a través de su Representante Legal Administrativo el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA** y a la señora **CARMEN LILIANA ARANGO SANCHEZ** en calidad de autorizada, para que cumpla con las siguientes obligaciones, , contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. En el término de sesenta (60) días calendario:
 - a) Ajustar la Evaluación ambiental del vertimiento, desarrollando los numerales 4 y 5 de la misma, los cuales establecen:
 - Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando éstos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
 - Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
 - b) Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia adoptados mediante la Resolución No 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - c) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No 112-4389 del 01 de septiembre de 2016, por medio de la cual se otorgó un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad Promotora Oriente Verde SAS, relacionadas con:
 - Informe del inicio de las actividades constructivas a fin de programar el acompañamiento por parte de funcionarios de la misma.
 - Tramite el permiso de Concesión de aguas subterráneas, con la entrega de diseño del Pozo Profundo, prueba de bombeo y plan de trabajo para construcción de dicho pozo, con cronograma.
 - Diligenciar el Formulario Único Nacional Para Inventario De Puntos De Agua Subterránea, FUNIAS, el cual se anexado en el presente acto administrativo el cual deberá ser entregado a la Corporación con los documentos de la concesión de aguas para ser ingresado a la base de datos que para tal fin generó el IDEAM, de donde se espera obtener un diagnóstico de los acuíferos en la jurisdicción de la Corporación.

2. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015.

Nota: En cuanto a la primera caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, se deberá realizar seis (06) meses después de iniciar su operación y allegar el respectivo informe a la Corporación.

3. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. Relacionar para el caso de sistemas nuevos, el tiempo en el cual debe presentarse la caracterización del vertimiento.
5. Realizar el seguimiento a la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, tanto a las acciones de reducción del riesgo como a las medidas propuestas para el manejo de las situaciones o eventos identificados, llevando los respectivos registros, La Corporación podrá solicitar los soportes que demuestren la implementación del plan y tener en cuenta la realización de capacitaciones y simulacros dentro de la ejecución del plan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA ORIENTE VERDE**, a través de su Representante Legal Administrativo el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA** y a la señora **CARMEN LILIANA ARANGO SANCHEZ** en calidad de autorizada, y que deberá tener en cuenta lo siguiente actividades y acciones:

1. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del decreto 1076 de 2015, **Suspensión de actividades:** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

2. Previo al desarrollo de actividades que generen vertimientos no domésticos, se deberá realizar ante la Corporación el respectivo trámite de permiso de vertimientos.
3. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
5. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
6. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA ORIENTE VERDE**, a través de su Representante Legal Administrativo el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA** y a la señora **CARMEN LILIANA ARANGO SANCHEZ** en calidad de autorizada, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA ORIENTE VERDE**, a través de su Representante Legal Administrativo el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA** y a la señora **CARMEN LILIANA ARANGO SANCHEZ** en calidad de autorizada, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro-NSS a través de la Resolución N°112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad, para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para el respectivo cobro de la tasa retributiva y control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA ORIENTE VERDE**, a través de su Representante Legal Administrativo el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRÍA NOREÑA** y a la señora **CARMEN LILIANA ARANGO SANCHEZ** en calidad de autorizada

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Estefany Cifuentes / 26 de octubre de 2016 / Grupo Recurso Hídrico. ~~Car~~

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 05615.04.25525

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos